

ESCRITURA

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA  
BANANO Y CACAO ORGÁNICO  
BANACACAO S.A.**

CUANTIA: US \$800.00



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día ocho de julio del año dos mil diez, ante mí, **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, Notario Titular Décimo Séptimo del cantón Guayaquil**, comparecen: **ANDREA CRISTINA VEINTIMILLA CHONG**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, ejecutiva, por sus propios derechos; y, **LUIS YORLIN TORRES VITE**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de compañía, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Comparecen a la suscripción y otorgamiento de la presente escritura de constitución de la sociedad anónima denominada **BANANO Y CACAO ORGÁNICO BANACACAO S.A.**, las siguientes personas: **ANDREA CRISTINA VEINTIMILLA CHONG** y **LUIS YORLIN TORRES VITE**; todos por sus propios derechos, ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados

en la ciudad de Guayaquil.- **CLÁUSULA SEGUNDA.**- La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías y por los Estatutos Sociales que constan a continuación.- **CAPÍTULO PRIMERO:- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.**- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **BANANO Y CACAO ORGÁNICO BANACACAO S.A.**, la misma que regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá como objeto lo siguiente: A la exportación, importación, comercialización, producción de banano, cacao y otras clases de frutas; también se dedicará a la compra, venta, importación, comercialización y distribución de insumos de oficina, papelería en general y equipos de computación, como también a la importación de maquinaria referente a la industria papelerera, a la importación de máquina para imprentas, papel para imprentas, y demás referente a la industria gráfica; a la venta de productos de imprentas y de diseño gráfico; a dar servicios de diseño gráfico a empresas; a dar asesoría en instalación de oficinas; a la fabricación de productos y máquinas de oficina, como también a la fabricación, comercialización y venta de productos de uso escolar y universitario; a la importación, venta e instalación de muebles de oficina, a la venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, incluso partes y piezas: computadoras, máquinas de escribir y calculadoras; a la prestación de servicios a empresas inclusive el alquiler y arrendamiento de equipo de oficina; a comprar, vender, importar, fabricar, comercializar y distribuir productos para la limpieza de baños y oficinas; a importar y vender artículos para el baño y la limpieza tales como: dispensadores





y demás artículos referentes al aseo y limpieza de oficinas, baños, cuartos, y demás partes de de una casa. También se dedicará a auspiciar, fomentar, difundir e intermediar en las transacciones comerciales electrónicas, es decir, la compraventa o servicios nacionales o extranjeros, así como en las negociaciones previas o precontractuales de oferta y demanda y cotizaciones sin responsabilidad, que se desarrollen a través de los mecanismos que proporciona la tecnología existente y la que se desarrolle en el futuro, o mediante otras redes públicas o privadas que operen o presten sus servicios dentro de la República del Ecuador; Comprar, cotizar en el exterior, toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; máquinas fotocopiadoras; fibras, tejidos, hilados y las materias primas que la componen; instrumentos y partes de: aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería, librería, así como insumos de oficinas, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorio, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, de toda clase de productos alimenticios, por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, meta mecánica,

textil, maquinaria y equipos agrícolas e industriales, mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotrices y enderezada y pintada de los mismos; la compañía podrá dedicarse a la edición de textos y libros en general, a su comercialización y distribución dentro y fuera del territorio nacional, a la importación, exportación y comercialización de los materiales necesarios para su elaboración; a la comercialización de artesanías y obras de arte. La compañía podrá comercializar todo lo relacionado con la educación, la computación y la electricidad, de viabilidad, electromecánicas, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar, maquinaria liviana y pesada para la construcción; materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticas, embalaje y guarda de muebles. También se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediario, mandatario, agente y representante de personas jurídicas y naturales; cuentacorrentista mercantil; a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas. También a la comercialización, industrialización, explotación o importación de todo tipo de metales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas, por cuenta propia o terceros. La compañía para el fiel cumplimiento a su objeto social podrá realizar todo acto o contrato civil o mercantil relacionado con sus fines y que sea permitido por la ley. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior.-





**CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO QUINTO.-** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive, y serán firmadas por el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto, en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dicha Junta General.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes, en proporción a sus acciones. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo. La

administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General, la componen los accionistas legalmente convocados o reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresárselo así en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales, por otras personas mediante carta poder dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán tener esta representación.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y



comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias que se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente, y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director de la sesión y/o secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales, ordinarias

y extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la reunión, de Junta General ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario,

redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dichas acta-resumen puedan ser aprobadas por la Junta General de accionistas, y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por quien haya hecho sus veces en la reunión y su elaboración se hará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital

pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, puedan acordar validamente el aumento o disminución del capital; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación; la convalidación, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación del cincuenta por ciento del capital pagado, si en la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones, c) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; d) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; e) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Acordar el aumento o disminución del capital



social de la compañía; h) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; i) Acordar la disolución y liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, de acuerdo con la ley; j) Resolver los asuntos que le corresponden por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente General; a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; e) Suscribir todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, las demás atribuciones que le confieran los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En los casos de falta, ausencia o impedimento de actuar del Presidente será reemplazado por el Gerente General, y, en caso de falta, ausencia o impedimento de actuar de este último, será reemplazado por el primero.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes de o de

  
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO QUINTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General.- **CLÁUSULA TERCERA:- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: **ANDREA CRISTINA VEINTIMILLA CHONG**, por sus propios derechos ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una; y, **LUIS YORLIN TORRES VITE**, por sus propios derechos, ha suscrito UNA acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una.- **CLAÚSULA CUARTA: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente manera: **ANDREA CRISTINA VEINTIMILLA CHONG**, paga en numerario el veinticinco por ciento de las acciones por él suscritas; y, **LUIS YORLIN TORRES VITE**, paga en numerario el veinticinco por ciento de las acciones por él suscritas, conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- **CLAÚSULA QUINTA.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento, que el capital de la compañía está correctamente integrado y ha sido suscrito y pagado de acuerdo a lo indicado en las cláusulas tercera y cuarta de esta escritura. Los accionistas expresamente autorizan al señor Abogado Rafael Edison Castillo Avilés, para que realice todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de la compañía. Anteponga y agregue usted señor Notario, todas las demás



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7307158  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CASTILLO AVILES EDISON  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/06/2010 2:48:13 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

BANANO Y CACAO ORGANICO BANACACAO S.A.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 29/07/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 000011KC012249-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **BANANO Y CACAO ORGANICO BANACACAO S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
TORRES VITE LUIS YORLIN	\$0.25
VEINTIMILLA CHONG ANDREA CRISTINA	\$199.75
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 08 DE JULIO DE 2010

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

*Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. [REDACTED]  
NOMBRE: VENTIMILLA CHONG ANDREA CRISTINA  
FECHA DE EMISIÓN: NOVIEMBRE 7 1975  
LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS, GUAYAS, DONG  
MAYOR Y MENOR: 04 134 00782  
LUGAR Y FECHA DE RECEPCIÓN: GUAYAS, BALBOA

*Andrés Ventimilla*  
Firma del Cedulante

FORMULARIO DE REGISTRO DE VOTACIÓN  
NOMBRE: VENTIMILLA CHONG ANDREA CRISTINA  
DIRECCIÓN: GUAYAS, GUAYAS, DONG  
CANTÓN: GUAYAS  
MAYOR Y MENOR: 04 134 00782  
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: 0405356

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL CERTIFICADO  
ELECCIONES GENERALES  
NÚMERO: 170-0744  
VOTANTE: VENTIMILLA CHONG ANDREA CRISTINA  
PROVINCIA: GUAYAS CANTÓN: GUAYAS  
PARROQUIA: BALBOA

*[Handwritten Signature]*  
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. Nelson Gustavo Cárdenas A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

*[Handwritten Signature]*  
Ab. Nelson Gustavo Cárdenas A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

CIUDADANIA 070206151  
 TORRES VITE LUIS YORLIN  
 EL ORO/SANTA ROSA/BELLAVISTA  
 23 MAYO 1968  
 001-0098-00168 M  
 EL ORO/SANTA ROSA  
 SANTA ROSA 1968

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V233812982  
 SOL TERO  
 ECUATORIANA COMERCIANTE  
 CLODARIO TORRES  
 MERCEDES VITE  
 NACHALA 25/04/2008

0207256

DR. RAFAEL PÉREZ PIMENTEL  
 NOTARIO PÚBLICO DE CHIMO  
 GUAYAQUIL - ECUADOR

*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

099-0003 0702061514  
 NÚMERO CÉDULA  
 TORRES VITE LUIS YORLIN

EL ORO PROVINCIA  
 BELLAVISTA PARROQUIA

SANTA ROSA CANTON  
 BELLAVISTA ZONA

[Handwritten signature]  
 DIRECTOR DE LA JUNTA

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL  
 QUE ME FUE ENTREGADO

Ab. Nelson Justino Quintanilla  
 Notario XVII del Canton Guayaquil



de estilo que sean necesarias para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura. Esta minuta está firmada por el Abogado EDISON CASTILLO AVILES, con registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número doce mil setenta y cuatro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Leída que fue esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

*Andrea Veintimilla*

**ANDREA CRISTINA VEINTIMILLA CHONG**

**C.C. 0913469276**

**C.V. 170-0744**

*Luis Torres*  
**LUIS YORLIN TORRES VITE**

**C.C. 0702061514**

**C.V. 099-0003**

*[Signature]*  
 EL NOTARIO

**AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA**

*[Signature]*  
 AB. Nelson Gustavo Cañarte Arboleda  
 Colegio de Abogados del Guayas

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE  
PRIMER TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE  
GUAYAQUIL A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL  
DOS MIL DIEZ.- EL NOTARIO-



*Ab. Nelson Gustavo Cordero A.*  
Notario XVII del Canton Guayaquil



RAZON: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA OCHO DE JULIO DEL  
DOS MIL DIEZ, TOME NOTA QUE EL SEÑOR ABOGADO JUAN BRANDO ALVAREZ SUB  
DIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO: SC. IJ.  
DJC. G. UNO CERO. CERO CERO CERO CUATRO OCHO SIETE OCHO DE FECHA - -  
VEINTIDOS DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIE-  
NE ESTA COPIA:.- GUAYAQUIL, AGOSTO DOS DEL DOS MIL DIEZ:.- EL NOTARIO

*Ab. Nelson Gustavo Cordero A.*  
Notario XVII del Canton Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 42.169  
FECHA DE REPERTORIO: 26/ago/2010  
HORA DE REPERTORIO: 10:09

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

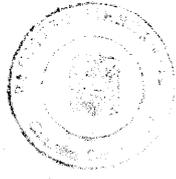
1-. **Certifica:** Que con fecha veintiséis de Agosto del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.10.0004878, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el **22 de julio del 2010**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **BANANO Y CACAO ORGANICO BANACACAO S.A.**, de fojas **90.353 a 90.370**, Registro Mercantil número **16.335**.

ORDEN: 42169



\$ 42.00

REVISADO POR:



**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA**  
**REGISTRADORA MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0025222

Guayaquil, 27 OCT 2010

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BANANO Y CACAO ORGANICO BANACACAO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL